RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de octubre del dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-957-SOT-447, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción con motivo de la edificación de obra nueva en el predio ubicado en Calle Uxmal número 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-2534-2011, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en Calle Uxmal número 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, bajo el expediente número PAOT-2010-951-SOT-447, el acuerdo se notificó el día seis de julio de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en la que se asentó lo siguiente: ----------

Acta de fecha seis de julio de dos mil once

"(...) la existencia de un predio de aproximadamente 400 metros cuadrados de área, en el cual se observa la construcción de un inmueble que se encuentra constituido al momento de la diligencia de tres cuerpos, dos de cinco niveles y el tercero que da frente a la vía pública de cuatro niveles, se constata a varios trabajadores en su interior realizando actividades de construcción, se localiza (...) letrero pequeño que señala: 'Manifestación de Construcción Tipo B No. RBJB-0065-10, domicilio:

Calle Uxmal No. 587; Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez (...) fecha de expedición 3/junio/2010; fecha de vencimiento 3/junio/2013' (...)". ----------

Acta de fecha uno de octubre de dos mil doce

"(...) *Que el predio ubicado en la dirección Uxmal No. 857, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez , se encuentra constituido por un inmueble de tres cuerpos, el primer cuerpo de cuatro niveles que da su fachada a la vía pública y los dos restantes de cinco niveles ubicados en la parte posterior del predio, dicho inmueble se encuentra totalmente construido y habitado de manera parcial, ya no hay actividad de construcción, ni letrero que indique los datos de la obra y del responsable*(...)".--------

Mediante oficio, número PAOT-05-300/300-2535-2011, de fecha veintiséis de mayo del dos mil once, girado para hacer de conocimiento del Propietario, Encargado y/o Poseedor del predio motivo de denuncia, la existencia de la denuncia que nos ocupa, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y aportara las documentales que a su derecho convenga, para su integración al expediente, respecto a las obligaciones que deben cumplir en las materias de construcción y uso del suelo. El oficio se notificó el día seis de julio de dos mil once, sin tener respuesta.----------

Con fecha veintisiete de julio del dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a través del sistema de consulta en linea a la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informe respecto al predio ubicado en Calle Uxmal NO. 587, Colonia Vertíz Narvarte, si se ha expedido algún certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades. ----------

En virtud de lo anterior, con fecha veintisiete de julio del dos mil once, mediante respuesta en línea No. DRPP/266/2011, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *Al respecto, le informo que una vez concluida la búsqueda, en la base de datos electrónica así como en los archivos físicos que obran en la Unidad de Archivos de Concentración depende de la Dirección Ejecutiva de Administración y en archivo de trámite de esta Dirección, ambos de esta Secretaría, de 1992 a la fecha, se localizó los siguientes certificados (...)".* ----------

Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo y Factibilidades, folio 6021, de fecha de expedición13 de febrero de 2007 (...). ----------

Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Permitidos, folio 66007-181MAMA09, de fecha de expedición 6 de noviembre de 2009 (...). ----------

Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo y Factibilidades, folio 75846-191MEJE09, de fecha de expedición 17 de diciembre de 2009 (...)".----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4257-2011, PAOT-05-300/300-6580-2011 y PAOT-05-300/300-1228-2012, de fechas veintinueve de julio y quince de diciembre ambos del dos mil once y nueve de marzo del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar acciones de verificación en materia de construcción, respecto a los permisos y autorizaciones pertinentes, en apego a que cumple con todas y cada una de las particularidades y restricciones dispuestas para el uso de suelo y niveles permitidos.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGJG/CV/UDV-B/7251/12, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informo lo siguiente: ----------

> "(...) *Sobre el particular le informo que con fecha 27 de septiembre de 2011, se llevó a cabo Visita de Verificación en materia de construcción, por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF), con número de expediente CV/OV/367/2011.*----------
>
> *Asimismo le informo que con fecha 05 de octubre de 2011, el documental referente a la diligencia señalada en el párrafo precedente, fue remitido en original a la Subdirección calificadora de Infracciones de este Órgano político Administrativo, a efecto de substanciar el procedimiento administrativo.*(...)".----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4258-2011, de fecha veintinueve de julio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informara si en sus archivos obran antecedentes del registro de manifestación de construcción de obra nueva para el predio de mérito, en caso de no existir dicho registro gestione las acciones de verificaciones en materia de construcción y uso de suelo, informando a esta Unidad Administrativa.-

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGODU/2595/2011, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informo lo siguiente: ----------

> "(...) *Al respecto le informo que al realizar búsqueda en la base de datos y archivo de esta Dirección, del año 2000 hasta esta fecha, se detectó que para el predio de referencia existe Registro de Manifestación de Construcción tipo B para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0273-10 registro número RBJB-0065-10, de fecha 3 de junio de 2010*(...)".----------

Al oficio anterior se anexo las documentales, el cual consta de copia simples de la Manifestación de Construcción RBJB-0065-10 para Obra Nueva, Constancia de Alineamiento y Numero Oficial folio 0041, Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades folio 75846-09MEJE09, expedido el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, así como Memoria Descriptiva del proyecto arquitectónico.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4256-2011 de fecha veintinueve de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4606-2012, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado bajo el No. CV/OV/367/2011 y en su caso remita copia simple de la Resolución Administrativa respectiva. ----------

En virtud a lo anterior, mediante oficio número DGJG/DJ/19947/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/19575/2012, signado por la (...) jefa de la Unidad Departamental de Calificación 'A', informó que con fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Jefe de la Unidad Departamental 'B', emitió resolución administrativa en la cual determinó en el punto resolutivo SEGUNDO no imponer sanción administrativa en virtud de que del análisis del texto del Acta de Visita de Verificación no se advirtió irregularidad alguna que fuera motivo de imposición de sanción, misma que fue debidamente notificada el día dieciséis de noviembre de dos mil once* (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones relacionadas en materia de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en la Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte Delegación Benito Juárez. ----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo

permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades. ----------

Para el caso que nos ocupa, el predio ubicado en Calle Uxmal No. 547, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, en una zonificación H3/20, (habitacional, tres niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre de construcción), en donde el uso de suelo para habitación está permitido. ----------

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende la existencia Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en donde confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior.----------

Durante el ultimo reconocimientos asentado en Acta Circunstanciada de fecha primero de octubre de dos mil doce, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, en donde se observó que en el predio objeto de la denuncia se construyó un inmueble de tres cuerpos, el primero de que da hacia la vía pública cuenta con cuatro niveles y los dos restantes de cinco niveles, los cuales se encuentran parcialmente habitados.----------

Derivado de lo anterior, se desprende que las obras llevadas a cabo en el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte contraviene la zonificación señalada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, respecto a los niveles permitidos, rebasando por uno y dos niveles. ----------

Por lo anterior, de conformidad en los términos del artículo 7, aparatado A fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal corresponde al Instituto de mérito realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano al predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, por rebasar los números de niveles permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, imponiendo en su caso las sanciones correspondiente. ----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las

señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado el día dos de octubre de dos mil doce, en donde se observó que en el predio objeto de la denuncia se construyó un inmueble de tres cuerpos, el primero de que da hacia la vía pública cuenta con cuatro niveles y los dos restantes de cinco niveles, los cuales se encuentran parcialmente habitados.----------

De las gestiones relazadas por esta Entidad se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes del registro de manifestación de construcción de obra nueva para el predio de mérito.----------

Dicha Dirección General Informó que el predio motivo de la denuncia, cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece para obra nueva, para la construcción de dieciséis viviendas, en un inmueble de **tres niveles** con un sótano, en una superficie de terreno de 435.00 m^2, superficie de desplante de 348 m^2, contemplando una superficie total de construcción de 1,827.00 m^2 de los cuales 211.57 m^2 son para estacionamiento cubierto para veintisiete cajones de estacionamiento, dejando un área libre de 87.00 m^2 equivalente al 20% del total del predio.----------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara el estado que guarda el procedimiento administrativo que guarda el expediente CV/OV/367/2011, instaurado en el predio de mérito, y en su caso, proporcionar copia simpes de la Resolución Administrativa respectiva.----------

En virtud de lo anterior, dicha Dirección General, informó que para el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, se emitió la Resolución Administrativa de fecha ocho de noviembre de dos mil once, instaurada bajo el expediente CV/OV/367/2011, mediante la cual se resolvió no imponer sanción administrativa en virtud de que del análisis del Acta de Visita de Verificación no se advirtió irregularidad alguna que fuera motivo de imposición de sanción, misma que fue debidamente notificada el día dieciséis de noviembre del dos mil once.------

Derivado del último reconocimiento de hechos de fecha primero de octubre de dos mil doce, se constata que el predio motivo de la denuncia se construyó un inmueble de tres cuerpos, el primero de que da hacia la vía pública cuenta con cuatro niveles y los dos restantes de cinco niveles, los

cuales se encuentran parcialmente habitados, rebasando aún por dos niveles los permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente; el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve y la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.------

En virtud de lo anterior, Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de misma demarcación, informe, si el predio de merito, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ya presentó Aviso de Terminación de Obras y en su caso, si dicha Dirección General otorgó el uso y ocupación para el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, señalando las razones o los motivos, ya que se construyeron dos niveles más por lo permitido en el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve y la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.----------

Del Director Responsable de Obra. Conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente y 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento en comento y demás disposiciones aplicables. ----------

Asimismo, el artículo 35 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé como obligaciones del Director Responsable de Obra, entre otras, dirigir y vigilar las obras asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones entre otras las relativas al diseño urbano, vivienda y construcción. ----------

Aunado a lo anterior, la fracción III del artículo y reglamento en cita, señala que el Director Responsable de Obra, tiene la obligación de responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, precisando que en caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato a la Delegación correspondiente. ----------

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se desprende que el Director Responsable de Obra con número de registro 1043, es la persona encargada de vigilar que el proyecto, que se llevó a cabo en la Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz

Narvarte, Delegación Benito Juárez, cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo dicho proyecto cuenta actualmente con cuatro y cinco niveles, rebasando por dos los permitidos en el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve y la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.----------

Es de señalar, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es la encargada de aplicar las sanciones a los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, que determine la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Titulo Décimo Primero del reglamento en cita. ----------

Por lo anterior, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal realizar las acciones oportunas con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad del Director Responsable de Obra, a fin de determinar la procedencia de la imposición de sanciones de acuerdo al TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CAPÍTULO II, del Reglamento de Construcciones multicitado al Director Responsable de Obra en la Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, específicamente por no respetar los tres niveles señalados en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece y el Certificado de Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve, al construir dos niveles más.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado en Calle Uxmal No. 547, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, en una zonificación H3/20, (habitacional, tres niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre de construcción), en donde el uso de suelo para habitación está permitido.----------

- Se constató que la construcción ubicada en el predio objeto de la denuncia, no respetó la zonificación respecto al máximo número de niveles permitidos en la zonificación correspondiente de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente. ----------

- Corresponde al Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano al predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, por rebasar los números de niveles permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, imponiendo en su caso las sanciones correspondiente.----------

En materia de construcción

- En el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, cuenta con una con una Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece para obra nueva la cual se estaría ajustando a lo permitido por el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve, sin embargo la ejecución de dicho proyecto constructivo no se ajustó a lo manifestado en tales instrumentos, al construir dos niveles más.----------

- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de misma demarcación, informe, si el predio de merito, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ya presentó Aviso de Terminación de Obras y en su caso, si dicha Dirección General otorgó el uso y ocupación para el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, señalando las razones o los motivos, ya que se construyeron dos niveles más por lo permitido en el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve y la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.----------

Del Director Responsable de Obra

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal cuenta con atribuciones para realizar las acciones oportunas con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo a fin de determinar la procedencia de la imposición de sanciones de acuerdo al TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CAPÍTULO II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal al Director Responsable de Obra con número de registro 1043, específicamente por no respetar los tres de niveles señalados en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece y Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve, al construir dos niveles más.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que la construcción ejecutada en el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587 Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, contraviene la altura de 3 niveles establecida en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos cinco.--

SEGUNDO.- Corresponde al Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano al predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, por rebasar los números de niveles permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, imponiendo en su caso las sanciones correspondiente.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de misma demarcación, informe, si el predio de merito, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ya presentó Aviso de Terminación de Obras y en su caso, si dicha Dirección General otorgó el uso y ocupación para el predio ubicado en Calle Uxmal No. 587, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez, señalando las razones o los motivos, ya que se construyeron dos niveles más por lo permitido en el Certificado Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con número de folio 75846-19MEJE09 de fecha de expedición diecisiete de diciembre de dos mil nueve y la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.----------

CUARTO.- Corresponde a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a fin de que realice las acciones oportunas con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo a fin de determinar la procedencia de la imposición de sanciones de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal al Director Responsable de Obra con número de registro 1047, específicamente por no respetar los tres niveles señalados en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0065-10, con fecha de vigencia del tres de julio del dos mil diez al tres de julio de dos mil trece.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, y a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para efectos procedentes de acuerdo a la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/JRG/MBC